Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-129328227-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE. N° 34.815-A; AUSTRALTEX SA y otro

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados: **"AUSTRALTEX SA y otro c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", EXPTE. N° 34.815-A**;

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. A fs. 16/23 el apoderado de la firma recurrente y del despachante de aduana, interpone recurso de apelación contra la resolución 046/2014 (AD RIOG) dictada en la actuación 12825-3-2009, que impone multa en los términos del art. 954 inc. a) del Código Aduanero (en adelante el "CA"). Funda el recurso, ofrece prueba documental e informativa, confiere autorizaciones, hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada con expresa imposición de costas.

II. Previo emplazamiento, a fs. 33/35 la representación fiscal contesta el traslado y acompaña las actuaciones administrativas. Luego de la reseña de los hechos y la negativa genérica de rigor y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Contesta el recurso, ofrece como prueba las actuaciones administrativas, hace reserva del caso federal, confiere autorizaciones y solicita que se confirme el decisorio aduanero, con costas.

III. La **actuación SIGEA 12825-3-2009** se inicia con el acta denuncia 023/09 de fecha 23.02.09. A fs. 23 con fecha 29.04.09 se ordena la apertura del sumario. A fs. 25 mediante Nota 00151/09 (SV RIOG) se practica el correspondiente aforo. A fs. 26/28 contesta la vista el despachante de aduana. A fs. 29 se liquidan los tributos y se determina la multa. A fs. 30 con fecha 29.07.09 se corre vista a las parte de lo actuado, la que es notificada a las parte con fecha 12.08.09 a la importadora y con fecha 13.08.09 al despachante de aduana. A fs. 33/34 contesta la vista la firma Australtex SA y se la tiene por presentada a fs. 39. A fs. 40 el despachante de aduana reitera su presentación de fs. 26/28 y a fs. 41 se lo tiene por presentado. Previas consultas, agregándose impresiones o *print* de pantalla, a fs. 57/62 se dicta el dictamen jurídico 055/2014 (AD RIOG). Finalmente, a fs. 63/72 se dicta la resolución 046/2014 (AD RIOG) apelada en autos.

IV. A fs. 55 se tiene por cerrado el periodo probatorio y se elevan los autos a la Sala "E".

V. Sin perjuicio de la procedencia de la multa impuesta por el Fisco y toda vez que conforme surge resolución aduanera 046/2014 (AD RIOG) -apelada en autos- "… *en los términos del art. 1112 inc. b) queda subyacente pronunciarse sobre la cuestión tributaria, no correspondiendo la intimación al pago de tributos en tanto no se produjo el hecho generador que los amerite*…", cabe señalar que la ley 27.260 (B.O. 22.07.16) prevé un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

Que el art. 56 dispone que "*...Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha*".

Que la RG AFIP 4007-E/2017 (B.O. 6/3/2017) -complementaria de las RG AFIP Nº 3919 y 3920 del año 2016, reglamentarias de la ley 27.260-, en su art. 6º inc. a) establece que "***Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: La obligación sustancial se encuentre íntegramente cancelada al 23 de julio de 2016, inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha***. *(…)*". Asimismo, "*Se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los* ***Artículos 954, inciso a)****, 965, inciso b), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones."*

Que atento a que, como se dijo precedentemente, la resolución apelada impuso únicamente la pena de multa por la infracción del art. 954 inc. a) del CA y que no hubo intimación al pago de tributos y que asimismo, surge que los mismos no son intimados al pago por no haberse producido el hecho generador que los amerite, al estar cancelada la obligación sustancial, resulta procedente la condonación de la multa de pleno derecho en los términos del art. 56 de la ley 27.260.

X. Que, con relación a las costas, se imponen por su orden, atento a que la condonación procede de pleno derecho por haber sido establecido por la ley 27.260, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, que se encuentra íntegramente a cargo de la actora y que se encuentra cancelada con el pago de fs. 28/29.

Que, por ello, **VOTO POR:**

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución 046/2014 (AD RIOG) dictada en la actuación 12825-3-2009, en los términos del art. 56 de la ley 27.260 y 6° de la RG AFIP 4007-E/2017, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución 046/2014 (AD RIOG) dictada en la actuación 12825-3-2009, en los términos del art. 56 de la ley 27.260 y 6° de la RG AFIP 4007-E/2017, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.11.20 15:22:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.11.20 15:52:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.20 15:53:15 -03:00